

INVERSIONES WENFABICARS MOTOR'S, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 207° y 159° Dr. EDIXON ORLANDO RODRIGUEZ BARRIOS, Registrador Mercantil Primero del Estado Trujillo. CERTIFICA Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo: 12-A RMPET. Número: 44 del año 2018**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: **INVERSIONES WENFABICARS MOTOR'S, C.A Número de expediente: 454-31395** Ciudadano: Registrador Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo.- Su Despacho.- Yo, WENDER ALEXANDER ESTRADA GARCÍA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-25.604.885, y de este domicilio, debidamente autorizado por el Documento Constitutivo de dicha sociedad, ante Usted respetuosamente ocurro para exponer y solicitar: De conformidad con el Art. 215 del Código de Comercio, presento a Ud. el Acta Constitutiva de INVERSIONES WENFABICARS MOTOR'S, C.A., que a la vez sirve de Estatutos Sociales, junto con los recaudos legales exigidos para que sean agregados al expediente. Al hacer a Ud. la manifestación que antecede, pido muy respetuosamente se sirva ordenar el registro, fijación y publicación del Acta Constitutiva y se me expida copia certificada de ella. Es justicia, en Valera a la fecha de su presentación.- WENDER ALEXANDER ESTRADA GARCÍA Nro. V-25.604.885 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 207° y 159° Municipio Valera, 6 de Abril del Año 2018 Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ELVIRA MARIA ABREU ESPINOZA IPSA N.: 264956, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 44, TOMO -12-A RMPET. Derechos pagados BS: 107.830,00 Según Planilla RM No. 45400152170, Banco No. 56592662 Por BS: 100.540,00. La identificación se efectuó así: JOSE FILADELFO ESTRADA GARCIA, WENDER ALEXANDER ESTRADA GARCIA, FABIOLA ALEJANDRA ABREU ESPINOZA, C.I: V-23.778.098, V-25.604.885, V-25.913.325. Abogado Revisor: IRENE MARIA VANDER LINDER DE HERNANDEZ Registrador Mercantil Primero del Estado Trujillo. FDO. Dr. EDIXON ORLANDO RODRIGUEZ BARRIOS ESTA PÁGINA PERTENECE A: INVERSIONES WENFABICARS MOTOR'S, C.A Número de expediente: 454-31395 Nosotros, WENDER ALEXANDER ESTRADA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-25.604.885, FABIOLA ALEJANDRA ABREU ESPINOZA, venezolana, mayor de edad, de estado civil soltera, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-25.913.325, y JOSÉ FILADELFO ESTRADA GARCIA, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-23.778.098, por medio del presente instrumento declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos en este acto, mediante este documento el cual ha sido redactado en forma suficientemente amplio para que sirva a su vez de ESTATUTOS SOCIALES y de ACTA CONSTITUTIVA de una Compañía Anónima, la cual se registrará por las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio y demás leyes concernientes que rigen la materia y en particular conforme a los artículos siguientes: CAPÍTULO PRIMERO. Nombre, Objeto y Domicilio de la Compañía. ARTÍCULO PRIMERO: La Compañía se denominará INVERSIONES WENFABICARS MOTOR'S, C.A., tiene la forma de Compañía Anónima, razón social que podrá utilizarse en anuncios, facturas y actos de comercio en general. ARTÍCULO SEGUNDO: La Compañía tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de Aditivos y Manejo de Sustancias Peligrosas, al mayor y al detal, por todo el territorio nacional o internacional;

compra, venta y distribución, importación y exportación al mayor y detal de todo tipo de variedad de batería, nuevas, usadas y recicladas; variedad de aditivos, filtros, liga de frenos, correas, gomas, bujías, molineras, accesorios, repuestos para todo tipo de moto, vehículos automotrices e industriales, maquinarias industriales y domésticas; compra, venta, distribución al mayor y detal, importación y exportación de todo tipo de cauchos nuevos y usados, servicio de montaje, cambio, alineación y balanceo; servicio de cambio de aceite y filtros. Así mismo, podrá dedicarse a la compra, venta, distribución, importación, exportación e instalación de transistores, sistemas de aire acondicionado automotrices e Industriales, también vender papel ahumado en todos sus tipos; repuestos y accesorios de cajas hidráulicas, hidromáticas, caja chips, empacadura, fluidos hidráulicos, sellos, estoperas, toda clase de herramientas, soldadura, servicio de grúas y remolques y otros. De tal manera que la Compañía podrá realizar todo aquello que de manera directa se relacione con el objeto antes descrito, y en general dedicarse a la realización de cualquier actividad de lícito comercio o industria relacionado con el objeto social antes mencionado, todo ello en los términos y condiciones de las leyes y disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TERCERO: El domicilio de la Compañía, es en la Avenida Cruz Carrillo, Sector La Cejita, Casa Nro. 97, Parroquia Antonio Nicolás Briceño del Municipio San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier otra parte del territorio de la República y en el Extranjero, previo el cumplimiento de los requisitos legales: CAPÍTULO SEGUNDO. De la Duración. Disolución y Liquidación de la Compañía. ARTÍCULO CUARTO: La Compañía tendrá una duración de Cincuenta (50) Años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. No obstante podrá ser disuelta y liquidada antes de dicho término o prorrogada por decisión de la Asamblea de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria y con el voto favorable de la mayoría, que se entiende conformada por la mitad más uno del capital social suscrito quedando sometida a esta mayoría simple cualquier otra decisión de la Asamblea, sin reservas de ninguna especie. ARTÍCULO QUINTO: La Compañía se disolverá por las razones que la Asamblea resuelva y, además por las razones que establece el artículo 340 del Código de Comercio; llegado el caso de la liquidación, la Asamblea observando las disposiciones pertinentes establecidas en el Código de Comercio, nombrará los liquidadores y les señalará sus facultades y les proveerá de la forma que deban dar al finiquito. CAPÍTULO TERCERO. Del Capital Social y de las Acciones: ARTÍCULO SEXTO: El Capital Social suscrito y pagado es la cantidad de DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 10.000.000,00) mediante aporte de bienes que se expresa en forma detallada según inventario que se anexa. ARTÍCULO SÉPTIMO: El Capital Social está dividido y representado en Diez Mil (10.000) Acciones Nominativas, por un valor nominal de Mil Bolívars (Bs. 1.000,00) cada una, y la suscripción y pago de las mismas han sido hechas por los accionistas así: WENDER ALEXANDER ESTRADA GARCÍA suscribió Ocho Mil (8.000) Acciones por un valor nominal total de Ocho Millones de Bolívars (Bs. 8.000.000,00), que representa el 80% del Capital Social FABIOLA ALEJANDRA ESPINOZA ABREU suscribió Mil (1.000) Acciones por un valor nominal total de Un Millón de Bolívars (Bs. 1.000.000,00), que representa el 10% del Capital Social; y JOSÉ FILADELFO ESTRADA GARCÍA suscribió Mil (1.000) Acciones por un valor nominal total de Un Millón de Bolívars (Bs. 1.000.000,00), que representa el 10% del Capital Social. Las acciones son indivisibles y cada una da derecho a un voto en las Asambleas Generales de la compañía. En caso de copropiedad por cualquier causa, los interesados deberán hacerse representar en la Compañía por una sola persona, conforme lo dispone el artículo 299 del Código de Comercio igualmente, cada uno de los accionistas antes identificados, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos, a su vez, los fondos de este acto, tendrán un destino lícito. ARTÍCULO OCTAVO: En caso de aumento del Capital Social, la suscripción del mismo, será cubierta preferentemente por los Accionistas, en igual proporción al número de acciones de que

sean titulares para ese momento, pero dicho aumento de Capital, sólo, podrá ser acordado por la decisión favorable de la Asamblea de Accionistas, del modo previsto en el Artículo Cuarto (4to.), del Acta Constitutiva-Estatutos Sociales. ARTÍCULO NOVENO: Cada Accionista tiene opción privilegiada de compra de las Acciones que el otro Accionista quiera vender. El Accionista que desee vender sus acciones las ofrecerá al otro Accionista por escrito, explicando las condiciones de venta. Si transcurridos treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación, no hubiere recibido contestación escrita, el Oferente quedará en libertad de negociar sus acciones con el tercero que señalare como Comprador, quien deberá ser aceptado por la Asamblea.

CAPÍTULO CUARTO. De las Asambleas: ARTÍCULO DÉCIMO: La Asamblea de Accionistas legalmente constituida corresponde la máxima Dirección de la Compañía, éstas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, cada Acción confiere a los Accionistas iguales derechos, prerrogativas y obligaciones, constituyen el haber social de cada uno de ellos y su propiedad se prueba en la forma prevista y establecida en el Código de Comercio. Las decisiones y acuerdos que dentro de los límites y facultades legales y estatutarias resuelvan la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria legalmente convocadas y constituidas, son obligatorias para todos los Accionistas, inclusive para los que no hubieran asistido. Las Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres meses de finalizado el ejercicio económico, en el lugar, fecha y hora que en la Convocatoria señale quien conforme a los Estatutos la presida, para conocer del Balance General y del Inventario, y para decidir acerca de las demás cuestiones que sean sometidas a su consideración, según el Texto de la Convocatoria. La Asamblea Extraordinaria será convocada cuando se presente una actividad o gestión que por su cuantía comprometa la estabilidad económica de la Empresa, o cuando se presente cualquier circunstancia sobre la cual deba pronunciarse la Asamblea de Accionistas, según el Texto de la Convocatoria. PARÁGRAFO UNICO: Las Convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con Cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las Asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. ARTÍCULO UNDÉCIMO: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria: a) Elegir la Junta Directiva y al Comisario, y fijarles su remuneración. b) Discutir y aprobar o modificar el Balance General con vista al Informe del Comisario. c) Decidir con respecto al reparto de dividendos y a la constitución de Fondos de Reserva. D) Discutir el Informe del Director, sobre las actividades del año terminado y formular planes y proyectos para el futuro, y e) Cualesquiera otras actividades que le fije la Ley. CAPÍTULO QUINTO: De la Administración: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La compañía será dirigida y administrada por dos (02) administradores, denominados Presidente y Vicepresidente, los cuales podrán ser o no accionistas, serán nombrados por la Asamblea de Accionistas, durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Si al vencimiento del ejercicio de sus cargos, no han sido reelegidos por la asamblea, las personas que estuvieran ejerciendo tales cargos continuaran en el ejercicio de los mismos, hasta tanto la Asamblea de Accionistas nombre a otras personas y estas tomen posesión de sus respectivos cargos. Quienes para el ejercicio de sus cargos depositarán en la caja social cinco (5) acciones del capital social en cumplimiento y para los fines indicados en el artículo 244 del Código de Comercio. Estas acciones serán depositadas, en caso que los administradores no fueran accionistas, por el socio que propuso su designación. Sus facultades dentro de la administración de la compañía, se determinan en las cláusulas siguientes. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Facultades del Pre-

sidente: Ejerce la representación legal de la compañía tanto en juicio como fuera de él; la obliga con su sola firma ante toda clase de personas y tiene las más amplias e ilimitadas facultades de administración y disposición. Muy especialmente, tiene las siguientes facultades: Adquirir bienes muebles e inmuebles corporales e incorporales; demandar, desistir, transigir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, hacer posturas en remates, recibir cantidades de dinero y disponer del derecho de litigio; celebrar contratos de arrendamientos y comodatos, recibir cantidades de dinero o especies que se adeuden a la compañía por cualquier concepto y otorgar los recibos o finiquitos; librar, aceptar, avalar, endosar, descontar, cobrar, protestar y/o negociar de cualquier otra manera cheques, letras de cambio, pagares, cartas de crédito y cualesquiera otros instrumentos mercantiles; abrir movilizar y cancelar cuentas corrientes bancarias, con su sola firma o si lo considera conveniente conjuntamente con el vicepresidente; celebrar contratos de suministros con proveedores; dar y recibir dinero en préstamo; Otorgar poderes generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, a las personas de su elección, con las facultades de representación, de administración o de disposición que a bien tenga asignarles; firmar los protocolos por ante Notarías y Oficinas Subalternas de Registro Público y representar a la compañía por ante las autoridades administrativas nacionales, estatales o municipales, celebrar cualesquiera otros contratos u otros actos jurídicos, pues como se ha dicho, el presidente tiene las más amplias e ilimitadas facultades de administración y disposición. ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Facultades del Vicepresidente: El Vicepresidente suplirá las faltas temporales y absolutas del Presidente, hasta su reincorporación o hasta el nombramiento del nuevo Presidente. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La Compañía tendrá un Comisario, quien tendrá todas las facultades, deberes y obligaciones que le imponen los Estatutos y el Código de Comercio, durará dos (2) años en sus funciones, podrá ser reelecto y su designación la hará la Asamblea. CAPÍTULO SEXTO. De las Finanzas: ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Los Accionistas, sin excepción, no podrán bajo razón, alguna obligar con su firma autógrafa a la Compañía, ni solicitar en su nombre, basados en las acciones que poseen, fianzas, préstamos, avales o garantías de género o índole alguna, caso contrario, quedarán obligados personalmente y no afectarán la responsabilidad de la Compañía. CAPÍTULO SÉPTIMO. Año Fiscal: ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: El ejercicio económico de la Compañía comienza el día 1° de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que iniciará desde la fecha de registro del presente documento y terminará el 31 de Diciembre del mismo año. Al finalizar cada ejercicio económico, corresponde a la Junta Directiva practicar el corte de cuenta, formular un estado contable demostrativo de la situación de la Compañía y de los resultados obtenidos, y producir un Informe resumido de las actividades cumplidas y de las recomendaciones que, para el futuro estime pertinentes. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Para desempeñar los cargos de: Presidente y Vicepresidente quienes durarán cinco (5) años en su cargo, y Comisario por el período de dos (02) Años, fueron designadas las siguientes personas: Presidente: WENDER ALEXANDER ESTRADA GARCÍA, anteriormente identificado; Vicepresidente: JOSÉ FILADELFO ESTRADA GARCÍA, anteriormente identificado; y Comisario: JESÚS RAMÓN CASTELLANO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-9.162.816, Contador Público Colegiado N° 99.883. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Queda plenamente autorizado el ciudadano WENDER ALEXANDER ESTRADA GARCÍA, antes identificado, para efectuar todas las gestiones necesarias para la inscripción de esta Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, a la fecha de su presentación.- Firmas legibles: MUNICIPIO VALERA, 6 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (FDOS.) JOSE FILADELFO ESTRADA GARCIA, WENDER ALEXANDER ESTRADA GARCIA, FABIOLA ALEJANDRA ABREU ESPINOZA, Dr. EDIXON ORLANDO RODRIGUEZ BARRIOS SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN **PLANILLA NO.: 454.2018.1.132** Dr. EDIXON ORLANDO RODRIGUEZ BARRIOS Registrador Mercantil Primero del Estado Trujillo.